



Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Hilarión Raúl Rivera Lazo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará y contra Adolfo Oscar Díaz Illesca; el Informe N° 000073-2021-DGDP-MPM/MC de fecha 03 de setiembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000007-2021-SDDPCICI/MC (en adelante, la Subdirección de la DDC de Junín) de fecha 22 de junio de 2021, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RD de PAS) contra el Sr. Hilarión Rivera Lazo, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará y contra el Sr. Adolfo Oscar Díaz Illesca, por ser los presuntos responsables de la comisión de las infracciones previstas en los literales e) y g) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en base a las siguientes imputaciones:

- Se imputa al Sr. Hilarión Rivera Lazo, la comisión de: **1)** la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Sitio Paleontológico Candaduyuq, ubicado en el distrito de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín, por haber promovido excavaciones clandestinas y extracción de restos paleontológicos en dicho bien cultural; y la **2)** infracción prevista en el literal g) del mismo marco normativo, al haber incumplido la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296, que establece que *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otras que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*.
- Se imputa al Sr. Adolfo Oscar Díaz Illesca, la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Sitio Paleontológico Candaduyuq, ubicado en el distrito de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín, consistente en la ejecución de excavaciones clandestinas y extracción de restos paleontológicos, sin emplear una adecuada metodología de intervención, lo cual ha ocasionado la pérdida irreversible de la información estratigráfica de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

las evidencias paleontológicas manipuladas en el marco de dichas excavaciones.

Que, mediante Oficio N° 000071-2021-SDDPCICI/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Subdirección de la DDC de Junín, remitió al Sr. Hilarión Raúl Rivera Lazo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chamberá, la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándoles un plazo de cinco días (5) hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados en fecha 23 de junio de 2021;

Que, mediante Oficio N° 000072-2021-SDDPACICI/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Subdirección de la DDC de Junín, remitió al Sr. Adolfo Oscar Díaz Illesca, la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándoles un plazo de cinco días (5) hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados en fecha 23 de junio de 2021;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000005-2021-SDDPCICI/MC de fecha 25 de junio de 2021, la Subdirección de la DDC de Junín, comunicó los hechos materia de infracción administrativa, a la Procuraduría Pública del Ministerio, a fin de que determine las acciones legales correspondientes;

Que, mediante "Solicitud ingresada por casilla electrónica" de fecha 30 de junio de 2021 (Expediente N° 0057795-2021), el Sr. Adolfo Oscar Díaz Illesca, presentó descargos contra la Resolución de PAS;

Que, mediante Informe N° 021-2021-ILNA-SDDPCICI/MC de fecha 14 de julio de 2021, un profesional en Arqueología de la Subdirección de la DDC de Junín, determinó el valor cultural del Sitio Paleontológico Candaduyuyq y el grado de afectación ocasionado al mismo;

Que, mediante Informe N° 000004-2021-SDDPCICI/MC de fecha 10 de agosto de 2021, la Subdirección de la DDC de Junín, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer sanción de multa contra los administrados;

Que, mediante Memorando N° 000020-2021-SDDPCICI/MC de fecha 13 de agosto de 2021, la Subdirección de la DDC de Junín, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, mediante la Ley N° 2565, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 22 de julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura, ente rector en materia de cultura, que ejerce entre otra funciones exclusivas, la de *"Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"* y la de *"cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente"*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se clasifican en bienes materiales inmuebles y muebles, dentro de los cuales se encuentran aquellos con valor paleontológico;

Que, mediante la Ley N° 31204-Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de mayo de 2021, se dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

Título Preliminar

Artículo III. *Ente rector El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que se encuentra adscrito al Ministerio de Energía y Minas, es el ente rector del patrimonio paleontológico, fósiles y de las zonas paleontológicas del Perú. Dicho ente rector tiene las siguientes funciones:*

(...)

b) *Determina y declara los fósiles y zonas paleontológicas, o parte de ellas, como patrimonio paleontológico del Perú.*

(...)

e) *Coordina con los gobiernos regionales y locales para la puesta en valor, acceso, difusión y el uso sostenible de los fósiles y del patrimonio paleontológico del Perú.*

(...)

g) *Evalúa y aprueba permisos en temas paleontológicos.*

(...)

i) *Gestiona la recuperación e incautación del patrimonio paleontológico del Perú.*

j) *Realiza expediciones científicas, individuales o conjuntas, de colecta de fósiles para su posterior custodia e investigación.*

(...)

m) *Autoriza el traslado temporal fuera del país del patrimonio paleontológico del Perú, teniendo que supervisar su retorno al territorio nacional.*

n) *Ejerce la defensa, fiscaliza, supervisa e interviene en actividades que involucren el patrimonio paleontológico del Perú, fósiles y zonas paleontológicas*

Título VI Infracciones y Sanciones al incumplimiento de la presente Ley y su Reglamento

Artículo 12. Potestad sancionadora

El INGEMMET es la autoridad en materia de paleontología en el Perú y ejerce la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia, a fin de establecer infracciones administrativas y sanciones por el incumplimiento de lo establecido en la presente ley y su reglamento.

Artículo 13. Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

a) **Órgano Instructor:** La Dirección de Geología Regional del INGEMMET se constituye en el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.

b) **Órgano Resolutor:** Consejo Directivo del INGEMMET se constituye en el órgano resolutor del procedimiento administrativo, cuando corresponda.

Que, así también, en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, se ha establecido la modificación del Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, eliminándose de la definición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a aquellos que tengan importancia, valor y significado paleontológico, conforme al siguiente tenor:

"Artículo II.- Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley".

Que, en atención a la Ley N° 31204-Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, se advierte que, actualmente, el Ministerio de Cultura, ya no tiene competencia para instaurar procedimientos administrativos sancionadores en relación a infracciones administrativas sobre bienes muebles o inmuebles paleontológicos, siendo esta función exclusiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), a través de su Dirección de Geología Regional, en calidad de órgano instructor y de su Consejo Directivo, en calidad de órgano resolutor;

Que, el Art. 3 del TUO de la LPAG, establece, entre otros requisitos de validez del acto administrativo, el de competencia, que se refiere a que éste debe ser emitido *"por el órgano facultado en razón de la materia"*;

Que, el Art. 197.2 del Art. 197 del TUO de la LPAG, establece que ponen fin al procedimiento, *"la resolución que así lo declare por causales sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*;

Que, en ese sentido, la Ley N° 31204, constituye una causal sobreviniente, que impide jurídicamente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, continuar con el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Sr. Hilarión Raúl Rivera Lazo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará y contra el Sr. Adolfo Oscar Díaz Illesca, al haber perdido competencia para sancionar infracciones administrativas en materia de bienes muebles o inmuebles paleontológicos, como el relacionado a la comisión de las infracciones previstas en los literales e) y g) referentes al Sitio Paleontológico Candaduyuq;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archive el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000007-2021-SDDPCICI/MC



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

contra el Sr. Hilarión Rivera Lazo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará y contra el Sr. Adolfo Oscar Díaz Illesca;

Que, sin perjuicio de ello, considerando que el INGEMMET es el actual ente rector en patrimonio paleontológico, fósiles y zonas paleontológicas del Perú, deberá informarse a dicha entidad, los hechos advertidos por la Subdirección de la DDC de Junín, a fin de que determine las acciones que correspondan;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000007-2021-SDDPCICI/MC contra el Sr. Hilarión Raúl Rivera Lazo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará y contra el Sr. Adolfo Oscar Díaz Illesca, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a los administrados la presente resolución directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al INGEMMET, los hechos advertidos por la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Junín, en relación a las excavaciones realizadas en el Sitio Paleontológico Candaduyuq, ubicado en el distrito de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín, a fin de que determine las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, copia de la presente resolución, para conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL